

## **Introducción**

1. El presente informe se centra en la situación de los derechos de las mujeres en el ámbito de la participación política, dando seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo para mejorar la participación y representación política de las mujeres con las referencias en nota: A/HRC/32/9., párr. 102.136 (Israel) y párr. 102.137 (República Democrática Popular de Lao). El presente informe se basa en tres ejes: a) Sub representación de mujeres en cargos electivos; b) obstáculos en el ejercicio de la maternidad en cargos electivos; y c) la violencia política contra las mujeres por razones de género.

## **Breve información de contexto**

2. Paraguay fue el último país en reconocer el derecho al voto de las mujeres en la región de América latina, con la Ley 704 en el año 1961. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento formal, Paraguay ya estaba bajo la dictadura de Alfredo Stroessner y fue recién con la apertura democrática y la nueva Constitución de 1992 que se celebraron las primeras elecciones libres, democráticas y competitivas. En la Constitución quedó garantizado el derecho de las mujeres a la igualdad en todas las esferas de la vida (artículos 46, 47 y 48), donde expresamente se contempla la obligación del Estado de “promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional” (art. 48). En 1996 con el Código Electoral se establece la “cuota” del 20% de mujeres en las listas para las primarias de los partidos y movimientos políticos.

3. 24 años después no se ha alcanzado ni el mínimo del 20% de mujeres en cargos electivos y no se han adoptado medidas para generar estos cambios, a pesar de que varios partidos han dispuesto una cuota mínima del 30% y más. No se ha logrado una representación igualitaria de las mujeres, a pesar de que el Estado paraguayo se ha comprometido con los ODS y específicamente con el ODS 5. Si bien la sub representación de las mujeres está como un eje priorizado del Estado en el IV Plan Nacional de Igualdad, no hay una propuesta de mecanismos eficaces para lograrlo, como sería la Ley de Paridad. El proyecto de ley sancionado en 2018 por el Congreso eliminó el mecanismo de paridad y no propuso otro sistema para una representación igualitaria de las mujeres. Justamente por eso el proyecto fue vetado por el Poder Ejecutivo<sup>i</sup> a pedido del Grupo Impulsor de la Paridad Democrática (GIPD). Con la reforma al sistema de votación que implica el desbloqueo de listas y voto preferencial, tampoco se incorporó una medida efectiva para garantizar la representación de las mujeres.

## **Sub – representación de las mujeres en cargos electivos.**

4. En las Elecciones del 2018, las mujeres representaron el 49% del padrón electoral a nivel nacional y un 55% del padrón electoral del exterior. A pesar de esta alta presencia en el padrón, del total de candidaturas titulares presentadas, tanto a cargos unipersonales como pluripersonales el 64% fueron hombres y el 36% mujeres<sup>ii</sup>, el porcentaje de mujeres electas no superó el 18% como promedio general. En el siguiente cuadro, se puede observar el porcentaje de mujeres y hombres en cargos

electivos actualmente:

Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia y Vicepresidencia	0%	100%
Cámara de Senadores	17,8% <sup>iii</sup>	82,2%
Cámara de Diputados	16,2%	83,7%
Parlamento del Mercosur	17%	83%
Juntas Departamentales	20%	80%
Gobernaciones (17 departamentos)	0%	100%

5. A nivel local, es decir, en cargos de elección en los municipios o alcaldías la participación de las mujeres llega a penas a un 10% en las intendencias y 20,9% en las juntas municipales<sup>iv</sup>.

6. Existen barreras formales que limitan el acceso de las mujeres a una participación plena, algunas de estas barreras tienen que ver con el tamaño de las circunscripciones electorales, en su gran mayoría pequeñas y medianas y con ello, un limitado número de bancas donde siempre se ha priorizado poner a hombres como cabezas de lista o en los primeros lugares de las listas. Por otra parte, si bien la cuota mínima significó un avance en su momento para garantizar un porcentaje de mujeres, hoy es considerada un techo no un piso por los propios partidos políticos. Así también, debe considerarse que, el nuevo sistema de desbloqueo de listas y voto preferencial, no contempló ninguna medida especial para garantizar la participación de las mujeres en las listas, so pretexto de que no será necesario, al haber desbloqueo, no obstante, las mujeres tienen dificultades para integrar las listas y conseguir financiamiento para sus campañas.

7. Existe un limitado acceso de las mujeres al financiamiento político, a pesar de que el Estado aporta anualmente a los partidos políticos altas sumas de dinero en concepto de subsidio y aporte<sup>v</sup>. La Ley de Financiamiento Político (Ley No. 6501/20) que exige Declaración de bienes y Declaración de Persona Vinculadas, no se encuentra hasta el momento reglamentada y tampoco hay en la normativa ninguna disposición que obligue a los partidos políticos a destinar parte de estos recursos a las campañas de las mujeres, garantizando una distribución equitativa de los recursos públicos, que por principio de igualdad y no discriminación debería de ser destinado, al menos la mitad, a las campañas de las mujeres. El acceso al financiamiento es fundamental para garantizar una mayor participación de las mujeres.

8. Existen también barreras culturales y sociales. Una de ellas tienen que ver con los estereotipos de género, las sobrecargas de las tareas de cuidado que tienen las mujeres y la violencia machista. Estas barreras son sentidas en la cotidianidad de la política, donde las mujeres participan de espacios organizativos de los propios partidos pero no en los espacios de decisión, donde las reuniones partidarias y de equipos se realizan en horarios nocturnos o inhábiles donde las mujeres están más limitadas a participar y la exposición constante de las mujeres a violencia telemática, simbólica, sexual, a despidos injustificados por el ejercicio mismo de sus derechos políticos<sup>vi</sup>.

9. El IV Plan Nacional de Igualdad en el eje 3.2 de empoderamiento de la toma de decisiones, plantea como uno de los obstáculos la falta de mecanismos adecuados para superar la sub-representación de mujeres en cargos electivos, como en los órganos legislativos y para superar propone la representación paritaria de mujeres y hombres en cargos electivos mediante mecanismos del sistema electoral que lleven a la igualdad sustantiva y normativa.

10. Existen limitados esfuerzos del Estado para superar la subrepresentación política de las mujeres. Si bien hoy hay procesos de formación política dirigidos a mujeres, no es suficiente. Para ampliar la masa crítica y revertir esta situación, es necesaria la adopción de una legislación que establezca medidas concretas, como sería una ley de paridad sancionada y promulgada.

### **Violencia política contra las mujeres**

11. La Ley No. 5777/16 “de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia” define a la violencia política como la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe en la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en la ley (artículo 6, inciso h). La violencia contra las mujeres en la política también es considerada por el IV Plan Nacional de Igualdad como un obstáculo para la participación política de las mujeres en el Eje 3.2 Empoderamiento en la toma de decisiones.

12. Si bien Paraguay cuenta con una Ley integral de protección contra toda forma de violencia Ley No. 5777/16, la violencia política no está tipificada con ninguna sanción (pena privativa de libertad, multa, sanción en el ejercicio del cargo, etc.) ni existen protocolos dentro de los partidos políticos para prevenir, atender y sancionar hechos de violencia, a pesar de que investigaciones recientes señalan que al menos 25% de las mujeres políticas padecieron alguna forma de violencia verbal, en carácter de militantes políticas. De la misma manera, en el caso de las mujeres electas, un 38% manifiesta que las agresiones fueron en el aspecto económico; que el partido les ha negado recursos para su campaña, para capacitaciones, y una vez electa en el ejercicio de su mandato también existen casos de que no le rembolsa sus gastos por desarrollar actividades relacionadas al cargo, situación que no pasa con los hombres. Lo más recurrente es que no solo se le niega la palabra, desplazándola por sus posiciones o propuestas políticas, sino que se recurre a chismes, rumores degradantes sobre la vida privada de la mujer, descalificación política por el hecho de ser mujer en un 40%<sup>vii</sup>.

13. Esta violencia dirigida contra las mujeres en el ámbito político también es una forma de discriminación que limita la participación, las aspiraciones y la permanencia de las mujeres en el ámbito político.

### **La maternidad en cargos electivos**

14. La Constitución en el artículo 55 establece que “La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado”. No obstante, para las mujeres que deciden ser madres y ocupan un cargo electivo esto continúa siendo motivo de discriminación y violencia.

15. La principal causa es el incumplimiento de la Ley 5344/14 que establece el Reposo por maternidad en cargos electivos, y la Ley 5508/15 de Promoción, Protección de la maternidad y Apoyo a la lactancia materna. Para dar cumplimiento a esta normativa, los municipios deben regular los permisos de maternidad a nivel interno o local, a través de ordenanzas regulatorias o en su propio reglamento interno. Actualmente, la mayoría de los municipios no cuenta con una normativa que conceda a las mujeres en cargos electivos la posibilidad de tomar un permiso de maternidad con goce de remuneración, y que garantice la conservación de su cargo cuando se reincorpore a sus funciones. Este vacío deja desprotegidas tanto a las madres como a los niños y niñas, y es una clara muestra de cómo el doble estándar y los estereotipos de género también afectan a las mujeres en el poder: una sociedad que ensalza la maternidad, pero deposita en la mujer la responsabilidad primaria por la reproducción y los cuidados, las relega a lo privado y las reduce al rol tradicional.

16. Se han documentado al menos cuatro casos en donde mujeres madres fueron impedidas de gozar del permiso de maternidad y amenazas de perder la banca<sup>viii</sup>, presiones para que se tomen un permiso que habilite su sustitución en el cargo, y un entorno hostil que no favorece el ejercicio respetuoso de la maternidad: la mayoría de las instituciones públicas carecen de salas de lactancia y de centros de atención integral para la infancia, anteriormente conocidos como guarderías. Esto también dificulta el reintegro de las madres a sus funciones, sometiéndolas a una situación injusta en las ven obligadas a elegir entre su trabajo o su condición de madres. Además afecta a los niños y niñas en su desarrollo integral, ya que puede dificultar el vínculo con la madre, especialmente necesario en los primeros meses de vida.

17. Urge que los municipios, adopten ordenanzas municipales que regule el permiso por maternidad y paternidad en cargos electivos de gobiernos locales, que contemple estas problemáticas, proponga mecanismos justos para acompañar a las madres, y promuevan la corresponsabilidad paterna por la reproducción. Esta normativa local debe darse en concordancia con las leyes nacionales (Ley 5344 que establece el Reposo por maternidad en cargos electivos, y La ley 5508 de Promoción, Protección de la maternidad y Apoyo a la lactancia materna) ya sancionadas por el Congreso pero que son aún pocos los municipios que han dado cumplimiento.

### **Recomendaciones al Estado:**

18. Adoptar una Ley de Paridad como parte de un mecanismo electoral que garantice el acceso de las mujeres a cargos de elección popular.

19. Reformar la ley de financiamiento político, a los efectos destinar el 50% de los fondos públicos que reciben los partidos políticos en concepto de subsidio y aporte para la formación y capacitación de las mujeres, el fortalecimiento de los mecanismos de género de los partidos políticos y la visibilización de las candidaturas femeninas en las campañas políticas.

20. Cumplir con la Ley 5344/14 que establece el Reposo por maternidad en cargos electivos, y la Ley 5508/15 de Promoción, Protección de la maternidad y Apoyo a la lactancia materna, reglamentando a nivel local/ municipal los permisos de maternidad

para mujeres en cargos electivos, a los efectos de garantizar que concejalas e intendentas que decidan ser madres, no vean amenazados sus cargos durante el periodo de parto y lactancia, gozando de todos los permisos y remuneraciones en concepto de maternidad.

21. Adoptar una ley contra la violencia de género en el ámbito político que garantice mecanismos eficaces de prevención, atención y sanción de estos hechos en el ámbito político, considerando el impacto diferenciado que tiene esta violencia en las mujeres y las consecuencias en su vida política.

\*

\*

\*

---

<sup>i</sup> La objeción total al Proyecto de Ley de Paridad democrática por parte del Ejecutivo se encuentra disponible en el siguiente link: [https://www.presidencia.gov.py/archivos/documentos/DECRETO596\\_r2vbjnpg.PDF](https://www.presidencia.gov.py/archivos/documentos/DECRETO596_r2vbjnpg.PDF)

<sup>ii</sup> ONU Mujeres. La participación político electoral de las mujeres en las Elecciones Generales 2018. Onu Mujeres y Unión Europea, Asunción, enero 2019.

<sup>iii</sup> En abril de 2020 fue destituida la Senadora María Eugenia Bajac luego del incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el COVID 19.

<sup>iv</sup> Información disponible en Derecho a la participación política de las mujeres en Informe derechos humanos en Paraguay 2019. Coordinadora de derechos humanos del Paraguay (Codehupy). Asunción, Paraguay, p. 463

<sup>v</sup> Información sobre los montos en concepto de subsidio y aporte se encuentran disponibles en la página del Tribunal Superior de Justicia Electoral, disponible en el siguiente link: <https://tsje.gov.py/aporte-y-subsidio-a-agrupaciones-politicas.html>

<sup>vi</sup> Respecto a los despidos por causas políticas puede consultarse el siguiente link: <https://www.facebook.com/sumamosmujeres/posts/1295227063986348>

<sup>vii</sup> Seminario sobre la Discriminación de las Mujeres en los partidos políticos Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales – UNP, disponible en el siguiente link: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=589229422003205&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=589229422003205&ref=watch_permalink)

<sup>viii</sup> Información complementaria sobre esto y los casos puede encontrarse en el siguiente link: <https://sumamosmujeres.blogspot.com/2019/09/maternidad-y-poder-por-que-es-necesario.html>